



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de diciembre de 2020

Número 5663-V

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Anexo V

Martes 1 de diciembre



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de agosto de 2019, la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

En la misma fecha, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2. Con fecha 5 de noviembre de 2019, mediante Oficio No. DGPL 64-II-5-1447, Exp. Núm. 3483, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó prórroga para dictaminar dicha iniciativa, hasta el 28 de febrero de 2020.

3. Con fecha 20 de enero de 2020, se remitió, la Iniciativa en comento a la Secretaría de Gobernación para solicitar su Opinión técnico-jurídica.

4. Con fecha 4 de febrero de 2020, se recibió, vía electrónica, en esta Comisión, la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación con relación a la iniciativa mencionada, concluyendo que “la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, cuyo objeto es incorporar los principios de *movilidad humana* e interculturalidad para la inclusión social de personas refugiadas en el territorio nacional, es viable y recomendable. Lo anterior, a fin de armonizar estas disposiciones con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para incluir los conceptos de *movilidad humana* y de *interculturalidad*”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente señala expresamente en sus consideraciones, lo siguiente:

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Recientemente, las Cámaras de Congreso de la Unión aprobaron sendas reformas a la legislación en materia de administración pública federal y en materia de planeación que, por un lado, le dan luz a las políticas de movilidad humana y las políticas de interculturalidad; y por el otro lado, en el ámbito de la planificación ordenan que las políticas, programas y acciones públicas incluyan la perspectiva intercultural.

Para armonizar estas disposiciones con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político es que se presentan esta iniciativa para incluir los conceptos de movilidad humana y de interculturalidad.

ARGUMENTACIÓN¹

El Congreso de la Unión aprobó en diciembre próximo pasado, y confirmado por el Gobierno de México mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sobre las facultades de

¹ Esta argumentación forma parte de un modelo elaborado por la Coordinación Temática de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del grupo parlamentario de Morena, con el acompañamiento de expertas y expertos del Programa Ciudades Interculturales del Consejo de Europa, que sirve de base para que tanto las Cámaras del Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas pueden utilizarlas para fundamentar y motivar sus iniciativas y dictámenes, por tratarse de parte de un modelo amplio sobre Movilidad Humana e Interculturalidad.

la Secretaría de Gobernación. En sus fracciones V y VI del artículo 27 del mencionado ordenamiento se estableció lo siguiente:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V. Formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VI. Formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

Asimismo, la Ley de Planeación ordena lo siguiente:

Artículo 2º (primer párrafo).- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Artículo 9º (primer párrafo).- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

En fechas recientes presenté ante la Comisión Permanente una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Población para darle luz al diseño de ambas políticas públicas y, por otro lado, considero fundamental que la perspectiva intercultural sea reconocida en las diversas leyes en las que se establecen políticas, programas y acciones públicas, de tal suerte que sean consideradas en su formulación.

En virtud de lo anterior se propone incluir en el artículo sobre definiciones de la ley los conceptos de interculturalidad, perspectiva intercultural y movilidad humana. Asimismo, reconocer en el artículo 3 que las categorías de asilo político, refugiado y la condición de protección complementaria son parte de la política de movilidad humana a la que se refiere la Ley Orgánica anteriormente señalada, mismas categorías a las que se deben garantizar los derechos humanos y propiciar la interculturalidad.

De igual manera se debe incluir la disposición que para la formulación de las políticas sobre refugiados, éstas deben incluir la perspectiva intercultural, a la par de reconocer el objeto de atención a refugiados debe ser para su inclusión y no para su integración, toda vez que esta última aún tiene un sesgo de desigualdad ya que aún las políticas

integracionistas tienen sesgo de asimilacioncitas mientras lo que realmente se debe conseguir como finalidad es el logro de la inclusión. Esta inclusión debe incluir la perspectiva intercultural, así como interseccional.

Para mayor abundamiento, a continuación, se desarrolla el significado de estos conceptos:

a) Movilidad Humana

La movilidad humana se refiere al deseo o necesidad humana de trasladarse, ya sea de manera individual o en grupo, de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, inducida u obligada.

La Organización de las Naciones Unidas se ha referido a este término como el conjunto de formas de movimiento de personas, tales como el refugio, asilo, la migración nacional e internacional, el retorno de migrantes, el desplazamiento interno, entre otras.

De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones, se trata de un “proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior”.²

b) Interculturalidad

La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

En resumen, la interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre culturas como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan.

La interculturalidad se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción. Estos principios ayudan a diseñar un alcance comprensivo para la diversidad, la inclusión y la seguridad humana, e identifican el rol específico de las autoridades. Estos principios son el núcleo de la

² OIM. (2012). Módulo III: Movilidad humana. Gestión fronteriza en la subregión andina. Lima, Perú.

perspectiva de interculturalidad y pueden ser también exitosamente aplicados a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género, igualdad con relación a la orientación sexual, el combate a la pobreza y las desigualdades, el logro de la sustentabilidad, entre otros.

Por otro lado, la interculturalidad debe construirse en la base de una estrategia de cohesión social que busque asegurar una igualdad de oportunidad de vida más profunda, al reconocer que la protección legal de derechos debe estar acompañada por determinadas medidas sociales para asegurar que cada uno, en la práctica, tenga acceso a sus derechos.

La inclusión podría definirse como un proceso de humanización, por el cual se aprende a vivir con las diferencias. Supone, por tanto, respeto, participación y convivencia.

La interculturalidad evita exaltar el valor de las personas o modos de vida, sino que se ocupa de la relación que existen entre ellas, ni tampoco la identidad de las personas sino la convergencia entre los miembros de la sociedad. Se trata, entonces, de la promoción sistemática y gradual del Estado y la sociedad de espacios y procesos de interacción positiva, capaces de abrir y generalizar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia.³

La interculturalidad se trata de hacer un lugar para todos en la sociedad, reduce el riesgo de divisionismos o políticas de identidad ya sea por razones culturales, creencias u orígenes, a fin de que las personas puedan conocerse y confiar unas a otras. Reconoce que la identidad es un concepto dinámico que cambia a través del tiempo y está ligado a las circunstancias personales de cada individuo.

Con la inclusión de la interculturalidad en la legislación queremos pasar del discurso al hecho. Demostrar cómo las estrategias de inclusión intercultural, al explorar la correlación entre las políticas interculturales locales y el bienestar humano, se fortalece a la sociedad en su conjunto.

Instituciones y gobiernos con políticas interculturales sólidas tienen mayor bienestar local, así como una mayor confianza en la administración pública, un sentimiento de seguridad y eficiencia de los programas y servicios públicos.

En consecuencia, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

³ Giménez. (2010). *El interculturalismo, propuesta conceptual y aplicaciones prácticas*. Zarautz, Observatorio Vasco de Inmigración.

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 3, 15 fracción VI, 54 y 56, y se ADICIONAN las fracciones III Bis, IV Bis y IV Ter del artículo 2, todos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a III...

III Bis Interculturalidad. El modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tiene talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad;

IV...

IV Bis. Movilidad humana. El movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular;

IV Ter. Perspectiva intercultural. La consideración y análisis de la interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

V a XII...

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria **como parte de la política de movilidad humana**, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos **y propiciar la interculturalidad.**

Artículo 15...

I a V...

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados **con perspectiva intercultural;**

VII al XV...

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo 54. *La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su **inclusión al país desde una perspectiva intercultural e interseccional**, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.*

Artículo 56. *La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México y, en su caso, de sus demarcaciones territoriales**, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

Una vez establecidos los antecedentes y la propuesta de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la proponente de incorporar la perspectiva de inclusión en la formulación de políticas dirigidas a los refugiados, asilados y quienes gozan de protección complementaria. La complejidad que caracteriza a las sociedades contemporáneas, inmersas en procesos concurrentes de interrelación, causas y consecuencias de la globalización, implica desde la perspectiva jurídica, entre otras cuestiones, analizar lo que significa defender, proteger y garantizar

los derechos humanos de las personas en sociedades complejas, culturalmente diversas, situadas en relaciones asimétricas, y en constante transformación.

SEGUNDA. Sobre la propuesta de incluir el concepto de “interculturalidad” y la perspectiva intercultural en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, esta Comisión concuerda, toda vez que han sido incorporados en otros instrumentos legales vigentes, como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación y, en la Ciudad de México, y la Ley de Interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, como a continuación se detalla:

- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27, fracción VI, al referirse a los asuntos que le competen a la Secretaría de Gobernación, establece que debe *Formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables.*

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece en su artículo 55, que la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas tiene entre sus atribuciones, *proponer la política migratoria del país en un marco de respeto a los derechos humanos, con una visión intercultural.*

- La Ley de Planeación, que tiene por objeto establecer los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional de desarrollo, y contiene las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, y se promueva y garantice la participación democrática de los grupos sociales en la elaboración del plan y los programas, establece en su artículo 2, primer párrafo, que *La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad*

del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

El artículo 9 de la misma Ley, establece que *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.*

De estos artículos se desprende la importancia de que la perspectiva intercultural esté presente en la definición de acciones y estrategias que regirán el actuar del gobierno, a fin de que se incluya a todos, atendiendo a las diferencias y coincidencias que puedan coexistir con el propósito que mediante la planeación, se fijan objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignen recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinando acciones y evaluando resultados.

- La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana y su Reglamento, en la Ciudad de México, son importante precedente. Los asambleístas con esta Ley, buscaron asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en tránsito por el territorio de la Ciudad de México, en un marco de respeto a los derechos humanos. La ley define la interculturalidad como el *principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se*

desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

La incorporación de la interculturalidad y la perspectiva intercultural en la defensa de los derechos humanos y la protección de los sujetos a los que se refiere la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, es indispensable para comprender antes de juzgar la diversidad cultural y constituye un deber constitucional derivado del reconocimiento de la composición pluricultural del Estado mexicano y del deber de garantizar la protección más amplia a las personas, a partir de la trascendente reforma Constitucional de 2011, por lo que los procedimientos contenidos en la Ley deben constituirse en un espacio público abierto al diálogo intercultural, y la autoridad en un promotor de dicho diálogo.

TERCERA. La interculturalidad ha ido permeando en la legislación, y ante la coyuntura que enfrentamos y la creciente entrada de migrantes a nuestro país, así como encuentros y desencuentros interculturales entre sociedades, resulta fundamental considerar la interculturalidad como elemento *sine qua non* en la construcción de políticas públicas y procedimientos en torno a las figuras de refugio, asilo y protección complementaria.

En palabras de Arias Schreiber⁴, las políticas interculturales deben servir para reducir las injusticias culturales y dismantelar la diglosia cultural.

La complejidad que caracteriza a las sociedades contemporáneas, inmersas en procesos concurrentes de interrelación, causas y consecuencias de la globalización, impacta en la forma de pensar al “otro”, desde el “sí mismo”, e implica desde la perspectiva jurídica,

⁴ Profesor-investigador de la Pontificia Universidad Católica del Perú



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

entre otras cuestiones, analizar lo que significa defender, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en sociedades complejas, culturalmente diversas, situadas en relaciones asimétricas, y en constante transformación. “la paz requiere algo más que buena voluntad; requiere también comprensión del otro, lo cual no es posible sin trascender el propio punto de vista, sin interculturalidad”⁵.

Si el reconocimiento del otro —y de la diversidad que lo define y conforma— es fundamental para la comprensión del propio yo en tiempos de concordia y estabilidad, ahí donde la diversidad es sinónimo de desigualdad, donde el escenario del encuentro lo es también del conflicto, el valor de la interculturalidad aumenta, no sólo por su aportación práctica al entendimiento mutuo, sino por su sentido ético de solidaridad y compromiso⁶.

Por otra parte, el Enfoque Intercultural se orienta fundamentalmente por una serie de principios filosófico-axiológicos que se proponen modificar las formas de abordar y atender la diversidad en diferentes dimensiones de las relaciones sociales que, particularmente en la sociedad mexicana, se han visto afectadas por las condiciones históricas que determinaron la desigualdad estructural, polarizando intereses y dividiendo tajantemente a los diferentes sectores que la integran⁷.

Por lo anterior, y en virtud de las discordancias en las definiciones encontradas de interculturalidad, se retoma la propuesta de la diputada proponente, con algunas modificaciones, con el objeto de hacer claro el contenido de los conceptos y se agrega al artículo 2 de la Ley como fracción XIII.

Por lo que hace a la perspectiva intercultural, se agrega al artículo 2 como fracción XV con la definición íntegra de la propuesta de la diputada proponente.

⁵ Panikkar, Raimon, Paz e interculturalidad. Una reflexión filosófica, Barcelona, Herder, 2006, pp. 15 y 18.

⁶ http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH12.pdf

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11803/pe_eduinter_2014-2018.pdf

CUARTA. Respecto a la movilidad humana, la Organización Internacional para las migraciones la define como la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación, entendiendo que se trata de un proceso complejo, motivado por diversas razones, que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular; implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas se ha referido a este término como el conjunto de formas de movimiento de personas, tales como el refugio, asilo, la migración nacional e internacional, el retorno de migrantes, el desplazamiento interno, entre otras. De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones, se trata de un “proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior”.

Sirve de apoyo al presente dictamen, el libro “Interculturalidad: concepto, alcances y derecho”⁸, editado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante la LXII Legislatura, que respecto a la movilidad humana, precisa que en la modernidad, la movilidad humana se circunscribe al ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación, para lo cual no se debe identificar ni reconocer a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Por otra parte, la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana de la Ciudad de México, considera en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas que salen de la Ciudad de México con la intención

⁸ <https://rm.coe.int/1680301bc3>



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio, así como a los mexicanos y extranjeros que llegan a la Ciudad con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva, y quienes por causa de cualquier tipo de violencia buscan refugio o asilo en su territorio.

Indiscutiblemente se trata de un concepto reciente que permite integrar las diversas formas de movimiento de personas, como el refugio, el asilo, la migración internacional y el desplazamiento interno⁹.

Por lo cual, esta Comisión ha determinado incluirlo en el artículo 2 de la Ley como fracción XIV, retomando la esencia de la propuesta de la Diputada.

QUINTA. En el ámbito internacional, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales es el instrumento con carácter vinculante que ha incorporado el concepto de interculturalidad, cuya fracción III, Artículo 4, numeral 8, define la Interculturalidad: *La "interculturalidad" se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.*

En dicha Convención, se retoman los principales enunciados en favor de la diversidad cultural contenidos en otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México forma parte, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

⁹ Idem.

SEXTA. Por lo que hace a la propuesta de la Diputada de incorporar el término *interseccional* al artículo 54 de la Ley, es preciso decir que dicho artículo especifica que la Secretaría en su ámbito de atribución deberá tomar en consideración *si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.* Redacción que incide en la interseccionalidad que plantea la Diputada proponente. Sin embargo, no es ocioso todo aquello que contribuya a la protección integral de las y los refugiados.

Por otra parte, resultado de una reunión del cuerpo de asesores de los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fecha 19 de febrero de 2020, la diputada Lorenia Valles hizo llegar una adenda que abona y fortalece la propuesta de integrar a la Ley el término *interseccional*, bajo los siguientes argumentos:

A la luz del artículo 54, una perspectiva interseccional, para el logro de la inclusión de las personas refugiadas, implica que se tome en cuenta sus diversas categorías identitarias y no solo una; es decir, no sólo como refugiadas sino también que es madre soltera, que es pobre y es indígena; o un refugiado que es transgénero; o una refugiada adulta mayor, indígena, con discapacidad, etcétera. Por ello, es importante que se vea desde una perspectiva intercultural pero también interseccional.

Aunado a lo anterior, la Diputada propone integrar el término "interseccionalidad", a las voces del artículo 2, como una nueva fracción XVI, con el siguiente concepto:

XVI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria.

Esta Comisión dictaminadora asume la propuesta y la incluye en el proyecto de Decreto.

SÉPTIMA. En cuanto a la reforma propuesta al artículo 56 de la Ley, cabe señalar que esta Comisión aprobó el 10 de abril de 2019, durante la Sexta Reunión Ordinaria, dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley (incluido el artículo 56), con la finalidad de sustituir el término de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, y “Delegaciones” por “Demarcaciones territoriales”, atendiendo a la reforma política de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, esperando ser enlistado para su análisis y aprobación por el Pleno.

OCTAVA. Con relación a la propuesta de incorporar los conceptos en el artículo 2º de la Ley, como fracciones III Bis, IV bis y IV ter, esta Comisión dictaminadora considera que, con el objeto de guardar orden en la Ley y separar las voces de la misma, se agreguen al artículo como nuevas fracciones XIII, XIV y XV.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, someten a consideración de la Asamblea, el siguiente:



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Único. Se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 2, se reforma el artículo 3°, la fracción VI del artículo 15, y 54, todos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XII ...

XIII. Interculturalidad. El principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos. Fomenta la interacción e interrelación entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales.

XIV. Movilidad humana. La movilización de personas de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

XV. Perspectiva intercultural. La consideración y análisis de la interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

XVI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos **y propiciar la interculturalidad.**

Artículo 15...

I a V ...

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados **con perspectiva intercultural;**

VII al XV ...

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su **inclusión al país desde una perspectiva intercultural e interseccional**, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género,



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.


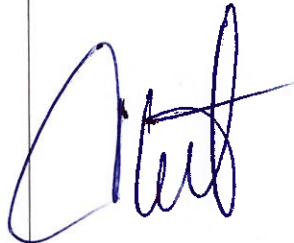


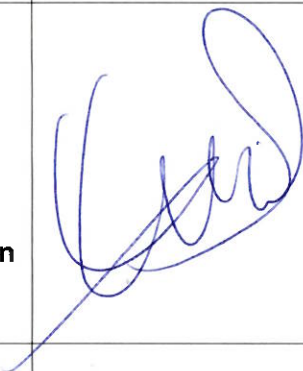


Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, 25 de febrero de 2020.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES


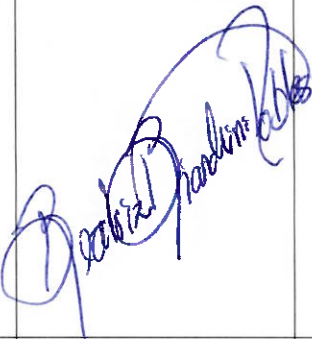




DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos Presidente			
 Dip. Maria del Carmen Bautista Peláez Secretaria			
 Dip. Gabriela Cuevas Barron Secretaria			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh Secretaria			



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez Secretaria			
 Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz Secretaria			
 Dip. Sarai Núñez Cerón Secretaria			
 Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada Secretaria			


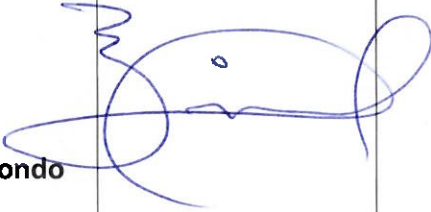





COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez Secretaria			
 Dip. Jorge Francisco Corona Méndez Secretario			
 Dip. Claudia Báez Ruiz Integrante			
 Dip. Carlos Elhier Cinta Rodríguez Integrante			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante			
 Dip. José Luis Elorza Flores Integrante			
 Dip. Mariana Dunyaska García Rojas Integrante			
 Dip. María Libier González Anaya Integrante			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas Integrante</p>			
 <p>Dip. María Eugenia Hernández Pérez Integrante</p>			
 <p>Dip. Pilar Lozano Mac Donald Integrante</p>			
 <p>Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia Integrante</p>			









COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas Integrante			
 Dip. Benito Medina Herrera Integrante			
 Dip. María de Lourdes Montes Hernández Integrante			
 Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña Integrante			

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Geraldine Ponce Méndez Integrante			
 Dip. Claudia Pérez Rodríguez Integrante			
 Dip. Laura Imelda Pérez Segura Integrante			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alberto Villa Villegas Integrante			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante			
 Dip. Héctor Yunes Landa Integrante	x 		
 Dip. Laura Mónica Guerra Navarro Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>